BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.266

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

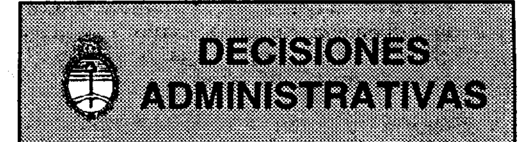
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 80/95

Aféctanse fondos recaudados y a recaudar provenientes de la actividad de la Secretaría de Turismo, con destino al financiamiento de gastos de la Administración Nacional.

Bs. As., 2/11/95

VISTO lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto - t.o. 1995) y la Ley Nº 24.447 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la facultad de afectar con destino a "RENTAS GENERALES", los excedentes financieros de las cuentas bancarias que integran el FONDO UNIFICADO DE CUENTAS OFICIALES establecido por el Decreto Nº 8.586, de fecha 31 de marzo de 1947 y sus modificatorios, tiene como fundamento facilitar el financiamiento de programas y actividades que demanden atención prioritaria en el marco de la política presupuestaria de las distintas instituciones de la Administración Nacional.

Que dicha circunstancia se manifiesta en esfera de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con respecto a los ingresos provenientes de su actividad, los que por aplicación de las facultades mencionadas, permitirían al TESORO NACIONAL contar con los recursos necesarios para completar el financiamiento del presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL, permitiendo la atención de conceptos de carácter primordial para los fines de la política dispuesta.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades otorgadas por el mencionado artículo 44 de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto - t.o. 1995), de los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 24.447, de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para 1995, y el artículo 100, incisos 1º y 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

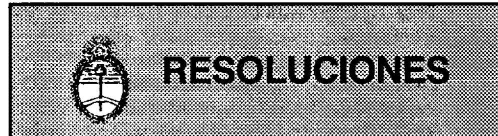
Artículo 1º — Aféctanse en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000.-) los fondos recaudados y a recaudar provenientes de la actividad de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, importe que se ingresará a RENTAS GENERALES, en lo plazos y condiciones que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, con destino al financiamiento de gastos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Art. 2º — La SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, determinará la o las Cuentas Bancarias pertenecientes a esa entidad, que serán afectadas en función de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Hacienda

TITULOS PUBLICOS

Resolución 149/95

Apruébase la concertación de operaciones de venta presente y compra futura, en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 6/10/95

VISTO el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995) se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL cualquiera sea el instrumento que los exprese.

Que de acuerdo a las autorizaciones precedentemente expuestas, la SECRETARIA DE HACIENDA procedió a instrumentar la recompra de Títulos Públicos.

Que esas operaciones permiten que el Gobierno Nacional se beneficie de la dispersión en los rendimientos que evidencian las distintas obligaciones públicas, permitiendo capturar elevados rendimientos de alguna de ellas.

Que de acuerdo a las autorizaciones legales que rigen en la materia de la SECRETARIA DE HACIENDA se procedió a instrumentar la recompra de Títulos Públicos a través de distintos mecanismos.

Que en tal sentido se dispuso la adquisición de FLOATING RATE BONDS por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL NOVENTA MILLONES (u$svn 90.000.000); PAR BONDS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL (U$Svn 230.940.000); DISCOUNT BONDS por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (u$svn 97.840.000); BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDA PREVISIONALES PRIMERA SERIE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL (u$svn 133.790.000); BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES SEGUNDA SERIE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL (u$svn 2.610.000); BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES CIEN MIL (u$svn 16.100.000).

Que atendiendo las necesidades financieras del Tesoro Nacional se entiende conveniente la concertación de operaciones de venta presente y compra a futuro de Títulos Públicos.

Que el Servicio Jurídico de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1995).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 la concertación de operaciones de venta presente y compra futura a realizarse con FLOATING RATE BONDS por un importe de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL NOVENTA MILLONES (u$svn 90.000.000); PAR BONDS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES por un importe de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL (U$S 230.940.000); DISCOUNT BONDS por un importe de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (u$svn 97.840.000); BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDA PREVISIONALES PRIMERA SERIE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES por un importe de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL (u$svn 133.790.000); BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES SEGUNDA SERIE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES por un importe de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL (u$svn 2.610.000); BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES por un importe de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES CIEN MIL (u$svn 16.100.000).

Art. 2º — Autorízase al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para implementar la operación acorde sustancialmente con la transacción aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Administración Nacional de la Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 179/95

Establécese que se efectuará por muestreo en forma mensual, la citación de beneficiarios del seguro por desempleo dispuesta por Resolución D.E. Nº 1167/94.

Bs. As., 3/11/95

VISTO la Ley Nº 24.013, su Decreto reglamentario Nº 739/92 y la Resolución D.E. Nº 1167 del 28 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada aconseja establecer medidas complementarias con el definido objetivo de optimizar los mecanismos de contralor.

Que la propia dinámica de la prestación a la que está dirigida obliga a la adopción de rutinas flexibles e interactivas que faciliten su calidad con la mejora continua de la eficiencia en la gestión.

Que la adopción de medidas de estas características reanudará objetivamente, en el mejoramiento del Sistema Integral creado por la Ley Nº 24.013.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la citación de beneficiarios del seguro por desempleo dispuesta por Resolución D.E. Nº 1167/94 se efectuará por muestreo en forma mensual.

Art. 2º — Hasta tanto se implemente el nuevo sistema informático del Seguro por Desempleo, con intervalos de noventa (90) días deberá efectuarse un cruce de información con el padrón de cotizantes activos al Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3º — Con intervalos de sesenta (60) días, la Gerencia de Desempleo solicitará a las empresas despidentes la ratificación o rectificación de los datos registrados en los formularios de solicitudes de la prestación por desempleo. Dicho control se efectuará mediante la selección de una muestra.

Art. 4º — En toda verificación que efectúe la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo, se realizará como rutina normal y habitual el relevamiento por documento de identidad del personal de la empresa, debiendo posteriormente llevarse a cabo los controles con el Sistema de Seguro por Desempleo.

Art. 5º — La Gerencia de Desempleo, en forma mensual, deberá cruzar su información con la resultante de los Programas de Empleo.

Art. 6º — Hasta tanto se implemente el nuevo sistema informático del Seguro por Desempleo, la Subgerencia General de Informática efectuará el cruce del padrón de pasivos con el de desempleados y remitirá los resultados a la Gerencia de Desempleo.

Art. 7º — La Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo elevará a la Dirección Ejecutiva los listados de infractores para su publicación y presentación de las denuncias que pudieren corresponder.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 180/95

Decláranse a todas las empresas de la actividad rural cuyos empleados sean remunerados a destajo, incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, de determinadas provincias, comprendidas en el Sistema de Pago instituido por la Ley Nº 19.722.

Bs. As., 3/11/95

VISTO la Ley Nº 19.722, la Resolución de la ex CASFEC Nº 11.611/83, 11.612/83 y 14.475/83, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo mediante el dictado del Decreto Nº 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, facultándola a administrar entre otras cosas, el régimen de Asignaciones Familiares.

Que los trabajadores rurales que desarrollan tareas respecto de las cuales no se pudiera establecer el cumplimiento de jornadas y horas de trabajo en el mes calendario debido a las características de la actividad del empleador o a las peculiaridades del trabajo que realizan o por su forma de remuneración, podrán percibir los subsidios familiares cuando además del cumplimiento de los requisitos exigibles y en sustitución del trabajo mensual de jornada a que se refiere anteriormente, siempre que acrediten el cobro de la mitad (50 %) del salario mínimo o la mitad (50 %) del salario establecido para la categoría del peón general en el estatuto del peón rural o de la categoría que revista en las tablas de salario aprobadas por la Comisión de Trabajadores Rurales, con el mismo empleador.

Que las particulares características que presenta la actividad de los trabajadores rurales remunerados a destajo en todo el Territorio Nacional, tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de las Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad rural remunerados a destajo, que desempeñen sus tareas en todo el Territorio Nacional.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse comprendidas en el Sistema de Pago de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 19.722, a todas las empresas de la actividad rural cuyos empleados sean remunerados a destajo, incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en las provincias del Neuquén, San Juan, Catamarca, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, y Santiago del Estero desde los meses de diciembre de 1995 y enero de 1996; a las provincias de Corrientes, La Pampa, Río Negro, Jujuy, Salta, Mendoza, Misiones y Tucumán desde los meses de febrero y marzo de 1996 y a las provincias de Córdoba, Chaco, Santa Fe, San Luis y Buenos Aires, desde los meses de abril y mayo de 1996.

Art. 2º — Para el caso de empresas que tuvieren establecimientos en distintas provincias, deberán proceder a la incorporación de los trabajadores de acuerdo al cronograma establecido en el Artículo 1º.

Art. 3º — Establécese que a los efectos de la implementación del Sistema de Pago Directo, por intermedio de la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo se dispondrán de las medidas complementarias de conformidad con la presente resolución y normas vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Secretaría de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria

SALUD PUBLICA

Resolución 18/95

Modifícase la Resolución Nº 67/95, por la que se establecen normas mínimas de habilitación para el funcionamiento de Centros de Vacunación.

Bs. As., 1/11/95

VISTO los alcances de la Resolución Secretarial Nº 067 de fecha 4/5/95; obrante en el expediente Nº 13.363-94-5 del Registro de esta Secretaría.

CONSIDERANDO:

Que el párrafo quinto del punto I de su Anexo, suscita inconvenientes para su debida y correcta aplicación.

Que ante tal circunstancia procede su pertinente reforma a efectos de evitar disímiles interpretaciones

Que para la Ley Nº 17.132 citada, compete la aplicación de su artículo 7º y en lo atinente a su homónima Nº 17.565, lo concerniente a su artículo 1º.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS DE
SALUD Y REGULACION SANITARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el párrafo quinto del punto I de su Anexo, que forma parte integrante de la Resolución Secretarial Nº 067/95 que quedará redactado de la siguiente forma: Serán aplicables las normas vigentes en relación a Habilitación y Funcionamiento de Establecimientos (Leyes 17.132 y 17.565, decretos y normas complementarias), en especial las referentes a comercialización de productos medicamentosos de venta bajo receta, debiendo adecuarse los vacunatorios a los alcances del artículo 1º de la Ley Nº 17.565, que dice textualmente "la preparación de recetas y despacho y venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas en todo el territorio de la Nación, solamente podrá ser efectuada en las farmacias, de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos, se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta Ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracciones al artículo Nº 208 del Código Penal".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, ARCHIVESE. — Julio A. Calcagno.

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

FORESTACION

Resolución 12/95

Apruébanse Planes Forestales presentados en el marco del Convenio celebrado entre la Secretaría de Empleo y Formación Profesional y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, bajo el Programa Forestar, y diversos Proyectos con relación al Acuerdo suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría General de Presidencia de la Nación.

Bs. As., 2/11/95

VISTO las Resoluciones MTSS 122/95 y 272/95 y la Resolución SEyFP Nº 01/95, el Convenio entre la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, y el Acuerdo Marco entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y LA SECRETARIA GENERAL DE LA NACION Nº 205, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones del Visto crean e implementan el PROGRAMA NACIONAL DE FORESTACION INTENSIVA (FORESTAR).

Que es necesario asignar fondos para la ejecución de este Programa.

Que en setiembre de 1995, se firmó el Convenio entre la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la que hace referencia el Visto.

Que la Unidad Evaluadora del Programa FORESTAR procedió a efectuar la pertinente evaluación de acuerdo a la Cláusula Quinta del Convenio arriba mencionado, de los Planes Forestales presentados, labrándose el Acta respectiva de la Dirección Nacional de Empleo, y efectuando la recomendación correspondiente.

Que en el mes de abril de 1995, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL firmó el Acuerdo Marco del Visto, con la SECRETARIA DE PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que hasta el día 9 de octubre de 1995, se aprobaron quince Proyectos, bajo lo dispuesto en el Acuerdo Marco mencionado en el Visto.

Que a partir de dicha fecha hasta el presente se han presentados otros treinta Proyectos en el contexto de dicho Acuerdo Marco, a ser ejecutados por entidades públicas, privadas u ONGs, conforme a su Cláusula 6º.

Que los Proyectos presentados, fueron evaluados por la Dirección de Programas de Desarrollo Sustentable, tal como surge de la Cláusula 4ª del Acuerdo Marco del Visto.

Que a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL le corresponde aprobar los Planes Forestales y Proyectos ut-supra mencionados, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones MTSS Nº 122/95 y SEyFP Nº 01/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Planes Forestales presentados en el marco del Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION, bajo el PROGRAMA FORESTAR, indicados en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comprometer la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ($ 6.528.600) del Fondo Nacional de Empleo, a la ejecución de los Planes Forestales, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I de la presente Resolución, bajo el PROGRAMA FORESTAR por el ejercicio fiscal 1995.

Art. 3º — Aprobar los Proyectos presentados de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo Marco celebrado entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, para la ejecución de un Plan de Forestación Intensiva, según lo indicado en el Anexo II de la presente.

Art. 4º — Comprometer a la ejecución de los Proyectos presentados de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Marco entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y LA SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 205, la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 747.000) del Fondo Nacional de Empleo, por el ejercicio fiscal 1995, en base a lo consignado en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 5º — Para la liquidación de la ayuda económica no remunerativa a los trabajadores incluidos en los Proyectos detallados en el Anexo II de la presente Resolución, los organismos intervinientes, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución SEyFP Nº 01/95.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I

PROGRAMA FORESTAR
PLANES FORESTALES APROBADOS

PROVINCIA	CANTIDAD DE PLANES APROBADOS	MONTO	BENEFICIARIOS
Buenos Aires	30	$ 305.600	511
Catamarca	-	$ -	-
Córdoba	11	$ 60.600	101
Corrientes	17	$ 282.200	502
Chaco	57	$ 221.400	369
Chubut	123	$ 659.800	1.101
Entre Ríos	73	$ 237.000	400
Formosa	42	$ 253.200	422
Jujuy	33	$ 205.200	342
La Pampa	22	$ 54.600	91
La Rioja	27	$ 165.600	276
Mendoza	153	$ 458.000	798
Misiones	357	$ 2.225.400	3.710
Neuquén	11	$ 79.200	132
Río Negro	31	$ 187.600	313
Salta	19	$ 339.000	565
San Juan	24	$ 166.600	315
San Luis	9	$ 30.600	51
Santa Cruz	9	$ 18.000	30
Santa Fe	57	$ 208.200	349
Santiago del Estero	29	$ 165.600	276
Tucumán	22	$ 204.000	340
Tierra del Fuego	1	$ 1.200	3
Totales	1.157	$ 6.528.600	10.997

ANEXO II

PROYECTOS A EJECUTARSE HASTA ENERO DE 1996

Nº PROY.	PROVINCIA	ORGANISMO	PUESTOS	MONTO
20	Buenos Aires	Municipalidad de Pehuajó	26	$ 15.600
21	Buenos Aires	Municipalidad de Daireaux	27	$ 16.200
22	Buenos Aires	Municipalidad de Berazategui	20	$ 12.000
48	Buenos Aires	Municipalidad de Pilar	103	$ 61.800
2	Chaco	Municipalidad de Concepción del Bermejo.	17	$ 10.200
51	Chaco	Municipalidad de San Bernardo	70	$ 42.000
35	Córdoba	Municipalidad de Yacanto	43	$ 25.800
41	Córdoba	IPEA Nº 5	5	$ 3.000
43	Córdoba	Fundación ECOAR	50	$ 30.000
7	Córdoba	Escuela Agrotécnica de Adelia María	4	$ 2.400
49	Corrientes	Municipalidad de Goya	30	$ 18.000
46	Entre Ríos	Municipalidad de María Grande	6	$ 3.600
39	Jujuy	Municipalidad de La Quiaca	35	$ 21.000
7	Mendoza	Municipalidad de General Alvear	23	$ 13.800
12	Mendoza	Unión de Criadores de Malargüe	10	$ 6.000
23	Mendoza	Fundación Mendocina para la Protección de la Vida y del Entorno	40	$ 24.000
26	Mendoza	Municipalidad de La Paz	5	$ 3.000
	Subtotal		514	$ 308.400
29	Mendoza	Asociación Cooperativa de la Facultad de Ciencias Agrarias	3	$ 1.800
40	Mendoza	Aguaray S. A.	10	$ 6.000
44	Mendoza	Municipalidad de Godoy Cruz	200	$ 120.000
45	Mendoza	Municipalidad de Godoy Cruz	100	$ 60.000
50	Mendoza	Dirección Provincial de Vialidad	190	$ 114.000
33	Misiones	Facultad de Ciencias Forestales	22	$ 13.200
14	Neuquén	Corfone S. A.	65	$ 39.000
9	Salta	Municipalidad de Orán	20	$ 12.000
5	Santa Fe	Comuna de Villa Guillermina	16	$ 9.600
6	Santiago del Estero	Municipalidad de La Banda	12	$ 7.200
30	Santiago del Estero	Municipalidad de Frías	11	$ 6.600
37	Santiago del Estero	Municipalidad de Santiago del Estero	11	$ 6.600

Nº PROY.	PROVINCIA	ORGANISMO	PUESTOS	MONTO
16	Tucumán	Sociedad Amigos del Arbol	60	$ 36.000
25	Tucumán	Facultad de Agronomia y Zootecnia	11	$ 6.600
	Subtotal		731	$ 438.600
TOTAL MONTO A EJECUTAR				$ 747.000
Total puestos de trabajo propuestos			1245	
Cantidad de Proyectos 31				

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 108/95

Ordénase la inscripción del Consorcio Busoni, Torterolo Taverna y Saito Unión Transitoria de Empresas en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Bs. As., 2/11/95

VISTO el expediente Nº 803.065/95, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que el Consorcio BUSONI, TORTEROLO, TAVERNA Y SAITO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias y se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 1º de la Resolución S. A. G. P. Nº 577 del 27 de julio de 1993 se creó el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, el mencionado consorcio presentó una plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos, propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º, 9º y 11 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del Consorcio BUSONI, TORTEROLO, TAVERNA Y SAITO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Berón de Astrada Nº 2594 - Capital Federal a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de controversia.

Art. 3º — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por el Consorcio BUSONI, TORTEROLO, TAVERNA Y SAITO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS de los cuales los Anexos I, II y III de la presente representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 4º — Hágase saber al Consorcio BUSONI, TORTEROLO, TAVERNA Y SAITO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y al Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I

DENOMINACION DEL CONSORCIO: BUSONI, TORTEROLO, TAVERNA Y SAITO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

PLAN DE TRABAJO: PRIMER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	—	6.600	—	—	—	35.000	4.000	45.600
2º	—	6.600	—	—	—	15.000	6.500	28.100
3º	—	9.700	200	1.000	—	12.000	14.500	37.400
4º	—	9.700	200	1.500	—	12.000	15.500	38.900
Total:	—	32.600	400	2.500	—	74.000	40.500	150.000

ANEXO II

DENOMINACION DEL CONSORCIO: BUSONI, TORTEROLO, TAVERNA Y SAITO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

PLAN DE TRABAJO: SEGUNDO AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	1.200	9.700	200	300	300	15.000	7.500	34.200
2º	1.200	9.700	200	300	200	15.000	9.000	35.600
3º	1.200	9.700	200	1.000	300	15.000	12.000	39.400
4º	1.200	9.700	200	1.500	200	15.000	13.000	40.800
Total:	4.800	38.800	800	3.100	1.000	60.000	41.500	150.000

ANEXO III

DENOMINACION DEL CONSORCIO: BUSONI, TORTEROLO, TAVERNA Y SAITO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

PLAN DE TRABAJO: TERCER AÑO

TRIM.	GASTOS OPERATIVOS							
	a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	OTROS Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	1.200	9.700	200	—	500	15.000	7.500	34.100
2º	1.200	9.700	200	—	500	15.000	8.000	34.600
3º	1.200	9.700	200	1.000	500	15.000	13.000	40.600
4º	1.200	9.700	200	1.100	500	15.000	13.000	40.700
Total:	4.800	38.800	800	2.100	2.000	60.000	41.500	150.000

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 109/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Ivoti Sociedad Anónima".

Bs. As., 2/11/95

VISTO el expediente Nº 631.989/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "IVOTI SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de productos textiles, con domicilio en Avda. Corrientes 2221, Piso 2º, Oficina B, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "IVOTI SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Avda. Corrientes 2221, Piso 2º, Oficina B, Capital

Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 631.989/94 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "IVOTI SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Avda. Corrientes 2221, Piso 2°, Oficina B, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Industria verificará al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado en un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños

ANEXO A LA RESOLUCION N° 109

Expte. N° 631.989/94

Empresa: IVOTI SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
5408.21.00	Tejidos de fibras artificiales continuos.
(5408.21.000)	Crudos y blanqueados.
5408.22.00	Tejidos de fibras artificiales continuos.
(5408.22.000)	Teñidos.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
5408.10.00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.
5408.21.00	Tejidos de fibras artificiales (con un contenido en peso de dichas fibras superior o igual a 85 %). Crudos o blanqueados.
5408.22.00	Tejidos de fibras artificiales (con un contenido en peso de dichas fibras superior o igual a 85 %). Teñidos.
5408.23.00	Tejidos de fibras artificiales (con un contenido en peso de dichas fibras superior o igual a 85 %). Con hilado de distinto color.
5408.24.00	Tejidos de fibras artificiales (con un contenido en peso de dichas fibras superior o igual a 85 %). Estampados.

CONDICION ESPECIAL:

1) El volumen a importar al amparo del presente régimen quedará limitado a un total de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL (216.000) metros anuales.

2) En el caso de que alguno de los artículos contenidos en el programa, registren en el futuro alguna reclamación formal por competencia desleal (Dumping, Subsidios, etc.) con aprobación oficial de apertura de investigación, IVOTI SOCIEDAD ANONIMA se debe comprometer a no solicitar Certificados de Desgravación Arancelaria de los mismos hasta tanto se resuelva la procedencia del reclamo y en caso de prosperar el mismo, aceptará suspender las importaciones de estos artículos bajo este Régimen transitoriamente con el dictado de una medida preventiva y en forma definitiva si ésta tiene ese carácter.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidos	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	200.000,00	200.000,00
1996	0,00	200.000,00	200.000,00
1997	0,00	200.000,00	200.000,00
1998	0,00	200.000,00	200.000,00
1999	0,00	200.000,00	200.000,00
TOTAL		1.000.000,00	1.000.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 110/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "J. T. Creaciones S. A.".

Bs. As., 2/11/95

VISTO el expediente N° 060-004454/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "J. T. CREACIONES S. A." dedicada a la fabricación de calzado, con domicilio en Obispo San Alberto 2429, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9° y 15 del Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8° de la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "J. T. CREACIONES S. A." con domicilio en Obispo San Alberto 2429, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de CINCO (5) fojas.

Art. 2° — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto N° 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. N° 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. N° 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. N° 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. N° 060-004454/95 y sus modificaciones.

Art. 3° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "J. T. CREACIONES S. A." constituye domicilio especial en Obispo San Alberto 2429, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 110

Expte. N° 060-004454/95

Empresa: J. T. CREACIONES S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
6403.51.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior (corte) de cuero natural, que cubra el tobillo.
6403.59.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.91.00	Calzado con suela de caucho, plástico o cuero regenerado y parte superior (corte) de cuero natural, que cubra el tobillo.
6403.99.00	Calzado con suela de caucho, plástico o cuero regenerado y parte superior (corte) de cuero natural.
6405.10.10 6405.10.20 6405.10.90	Calzado con parte superior (corte) de cuero natural o regenerado.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
6401.92.00	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico, que cubra el tobillo y sin cubrir la rodilla.
6402.19.00	Calzado para deporte, con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6402.91.00	Calzado con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico, que cubra el tobillo.
6402.99.00	Calzado con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico, que no cubra el tobillo.
6403.19.00	Calzado para deporte, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.51.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior (corte) de cuero natural, que cubra el tobillo.
6403.59.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.91.00	Calzado con suela de caucho, plástico o cuero regenerado y parte superior (corte) de cuero natural, que cubra el tobillo.
6403.99.00	Calzado con suela de caucho, plástico o cuero regenerado y parte superior (corte) de cuero natural.
6404.11.00	Calzado para deporte, con suela de caucho o de plástico, y parte superior (corte)de materias textiles.
6404.19.00	Calzado con suela de caucho o de plástico, y parte superior (corte) de materias textiles.
6405.10.10 6405.10.20	Calzado con parte superior (corte) de cuero natural o regenerado.

Posición N.C.M.	Descripción
6405.10.90	
6406. (*)	Partes de calzado.

(*) Toda la partida

CONDICIONES ESPECIALES:

Las importaciones de pares terminados que J. T. CREACIONES S. A. podrá efectuar al amparo del presente Programa en el transcurso de cada año calendario, estarán circunscriptas a las siguientes pautas:

1) Hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales: Sin restricciones.

b) Superados los DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales, la cantidad máxima de pares terminados a importar desgravados surgirán, según el monto que alcancen dichas exportaciones, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Qmpi = Qpe * F$$

Siendo:

Qmpi = Cantidad máxima de pares terminados a importar.
Qpe = Cantidad de pares exportados.
F = Factor a multiplicar que surge de la siguiente tabla:

Monto de Exportaciones Incrementales Afectadas a cada Rango (FOB/U$S)	Factor a Multiplicar (F)
De 350.001 a 700.000	1,00
De 700.001 a 1.050.000	0,90
De 1.050.01 a 1.400.000	0,80
De 1.400.001 en adelante	0,70

El factor F variará durante el transcurso de cada año del programa, conforme a los rangos establecidos precedentemente, y de acuerdo a los montos acumulados de exportaciones incrementales alcanzados por la empresa.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	30.000,00	30.000,00
1996	0,00	30.000,00	30.000,00
1997	0,00	30.000,00	30.000,00
1998	0,00	30.000,00	30.000,00
1999	0,00	30.000,00	30.000,00
TOTAL		150.000,00	150.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 111/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Edy Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria".

Bs. As., 2/11/95

VISTO el expediente Nº 632.319/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "EDY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA" dedicada a la fabricación de equipos eléctricos, con domicilio en Calle 39 Nº 1971, Villa Maipú, San Martín, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "EDY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA" con domicilio en Calle 39 Nº 1971, Villa Maipú, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 632.319/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "EDY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA" constituye domicilio especial en Cochrane 2462, Piso 3º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 111

Expte. Nº 632.319/94

Empresa: EDY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8536.50.90	Interruptores para baja tensión.
8536.69.90	Tomacorrientes.
8538.90.00	Tapas y bastidores.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8536.50.90	Interruptores de uso domiciliario de 10 A, 220 V. C.A., de embutir.
8536.69.90	Tomacorrientes de uso domiciliario de 10 A, 220 V. C.A., de embutir.
8538.90.00	Cajas de conexión y derivación, de uso domiciliario, de embutir.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	87.126,30	—	—
1995	87.126,30	110.000,00	22.873,70
1996	87.126,30	130.000,00	42.873,70
1997	87.126,30	150.000,00	62.873,70
1998	87.126,30	180.000,00	92.873,70
1999	87.126,30	200.000,00	112.873,70
TOTAL		770.000,00	334.368,50

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 112/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Industrias Metalúrgicas Pescarmona Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera".

Bs. As., 2/11/95

VISTO el expediente Nº 632.219/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" dedicada a la fabricación de equipamiento mecánico, con domicilio en Carril Rodríguez Peña 2515, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" con domicilio en Carril Rodríguez Peña 2515, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 632.219/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTIRAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" constituye domicilio especial en Av. Eduardo Madero 942, Piso 19, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 112

Expte. Nº 632.219/94

Empresa: INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA.

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8410 (*) (8410)	Turbinas.
8410 (*) (8410)	Partes, piezas y componentes de turbinas.
8481.30.00 (8481.30.000)	Válvulas de retención.
8481.80.97 (8481.30.000)	Válvulas tipo mariposa con cierre metal-metal, desde 900 mm a 1.200 mm de sección, todas con accionamiento oleohidráulico.
8481.90.90 (8481.90.000)	Partes, piezas y componentes de válvulas mariposas.

(*) Toda la partida.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8410 (*)	Turbinas.
8410 (*)	Partes, piezas y componentes de turbinas.
8481.80.97	Válvulas tipo mariposa con cierre metal-metal, desde 900 mm a 1.200 mm de sección, todas con accionamiento oleohidráulico.
8481.90.90	Partes, piezas y componentes de válvulas mariposas.

(*) Toda la partida.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	481.031,00	—	—
1994	481.031,00	600.000,00	118.969,00
1995	481.031,00	600.000,00	118.969,00
1996	481.031,00	600.000,00	118.969,00
1997	481.031,00	600.000,00	118.969,00
1998	481.031,00	600.000,00	118.969,00
1999	481.031,00	600.000,00	118.969,00
TOTAL		3.600.000,00	713.814,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 113/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Rocig S. A.".

Bs. As., 2/11/95

VISTO el expediente Nº 060-001393/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ROCIG S. A." dedicada a la fabricación de artículos para fiestas de navidad, con domicilio en Avda. Cdte. Luis Piedrabuena 3387/99, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "ROCIG S. A." con domicilio en Avda. Cdte. Luis Piedrabuena 3387/99, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001393/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ROCIG S. A." constituye domicilio especial en Avda. Cdte. Luis Piedrabuena 3387/99, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 113

Expte. Nº 060-001393/95

Empresa: ROCIG S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
9505.10.00	Artículos para fiestas de Navidad.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
9505.10.00	Artículos para fiestas de Navidad.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	573.867,00	—	—
1995	573.867,00	900.000,00	326.133,00
1996	573.867,00	905.000,00	331.133,00
1997	573.867,00	907.000,00	333.133,00
1998	573.867,00	909.000,00	335.133,00
1999	573.867,00	915.000,00	341.133,00
TOTAL		4.536.000,00	1.666.665,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 114/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "El Dante, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial".

Bs. As., 2/11/95

VISTO el expediente Nº 060.002563/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "EL DANTE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" dedicada a la fabricación de calzado, con domicilio en Lisandro de la Torre 1760, Barrio San Vicente, Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "EL DANTE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Lisandro de la Torre 1760, Barrio San Vicente, Córdoba, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002563/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "EL DANTE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Tacuarí 471, Piso 4º, Depto. "A", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 114

Expte. Nº 060-002563/95

Empresa: EL DANTE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
6402.19.00	Calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
6402.91.00	Botas para adultos.
6402.99.00	Zapatillas con capellada sintética.
6404.11.00	Zapatillas con capellada textil.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
6406.10.00	Partes superiores de calzado y sus partes. Capelladas.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	500.000,00	500.000,00
TOTAL		500.000,00	500.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 115/95

Apruébase la reformulación del Plan de Compensación Anual aprobado mediante la Resolución S.I. Nº 42/95, presentado por Iveco Argentina S.A.

Bs. As., 3/11/95

VISTO el expediente Nº 631.050/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución S.I. Nº 42 de fecha 24 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO se procedió a aprobar el Plan de Compensación Anual presentado por la firma IVECO ARGENTINA S. A. conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994 y el artículo 2º de la Resolución S.I. Nº 274 del 2 de noviembre de 1994.

Que la firma IVECO ARGENTINA S. A. solicitó a esta Secretaría la reformulación del mencionado plan, en virtud de que los acontecimientos internacionales acontecidos en la REPUBLICA DEL PERU a principios del presente año y que son de público conocimiento, dificultaron las exportaciones de vehículos al mencionado país, como era previsión de la empresa.

Que dicha causa fue debidamente documentada y explicitada por la empresa.

Que las razones esgrimidas por la empresa son consideradas ajenas al natural riesgo empresario, por lo que se entiende corresponde hacer lugar al pedido.

Que en virtud ello corresponde dictar el pertinente acto administrativo aprobando el plan presentado.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reformulación, como se detalla en el Anexo I que con DOS (2) fojas forma parte de la presente resolución, del Plan de Compensación Anual aprobado mediante la Resolución S.I. Nº 42/95, presentado por la firma IVECO ARGENTINA S. A. tramitado por el Expediente Nº 631.050/94, de conformidad con los artículos 1º inciso b) del Decreto Nº 683/94 y 2º de la Resolución S.I. Nº 274/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 115

REFORMULACION DEL PLAN DE COMPENSACION PARCIAL A SER CUMPLIMENTADO POR LA FIRMA IVECO S. A. DURANTE EL AÑO 1995 (*).

—Déficit de Balanza Comercial, período 1992-1994: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (U$S 41.652.479)

—Diferencia de Derechos de Importación correspondiente al déficit acumulado, calculado según lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (U$S 2.776.573).

—Exportaciones del año 1995 destinadas a la compensación del déficit acumulado: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (U$S 8.539.179).

—Monto a pagar: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (U$S 1.079.464).

(*) Los valores detallados en el presente son preliminares y quedarán sujetos a los ajustes que correspondieran tras el control que de los mismos realice esta SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el auxilio del Servicio de Auditoría establecido según el Decreto Nº 2018 del 30 de setiembre de 1993.

MONTO AFECTADO A COMPENSACION

Bimestre	U$S
Enero/Febrero (5º/94)	93.965
Marzo/Abril (6º/94)	159.562
Mayo/Junio (1º/95)	95.266
Julio/Agosto (2º/95)	678.955
Setiembre/Octubre (3º/95)	1.720.310
Noviembre/Diciembre (4º/95)	5.791.121
TOTAL:	8.539.179

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TARIFAS

Resolución 222/95

Apruébase la reducción tarifaria máxima vigente para las comunicaciones del servicio interurbano (larga distancia nacional).

Bs. As., 3/11/95

VISTO, el EXPEDIENTE Nº 15.167/95, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 12.4.1 del ANEXO I del Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, establece que las Sociedades Licenciatarias deberán reducir a partir del final del periodo de transición, el nivel general de sus tarifas, neto de derechos de conexión, en términos reales, expresadas en unidades de medidas homogéneas, en un DOS POR CIENTO (2 %) anual respecto del año anterior.

Que por los acuerdos del 28 de noviembre de 1991, aprobados por Decreto Nº 2585 del 6 de diciembre de 1991, el precio del pulso telefónico (PTFo) se convirtió a dólares estadounidenses y se corrige DOS (2) veces por año en función del porcentaje de variación semestral del Indice de Precios al Consumidor todos los rubros (CPI all items) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que, por consiguiente, la reducción del DOS POR CIENTO (2 %) corresponde sea efectuada tomando como referencia el último valor del pulso obtenido en base a esos ajustes.

Que al total de pulsos, equivalentes a la reducción del DOS POR CIENTO (2 %) establecido en el punto 12.4.1 del Anexo I del Decreto 62/90 se le incorporan en esta ocasión los montos provenientes de la eliminación de la Tasa Postal, dispuesta por Decreto Nº 1187 del 10 de junio de 1993, y de la reducción de las Contribuciones Patronales sobre la nómina de salarios dispuesta por los Decretos Nº 372 del 20 de marzo de 1995, Nº 292 del 14 de agosto de 1995, y Nº 492 del 22 de septiembre de 1995.

Que la presente resolución está referida exclusivamente a la reducción de la tarifa local (urbana e interurbana).

Que por las características de la estructura tarifaria vigente es conveniente que el total de pulsos equivalentes a la reducción del DOS POR CIENTO (2 %) sean aplicados a rebajar las tarifas interurbanas (larga distancia nacional) normal, reducida, y nocturna y feriados, a partir de la clave 3 (tres), en porcentajes variables con el objeto de disminuir las diferencias entre las sucesivas claves, pero con énfasis en las claves 10, 11 y 12 para igualar éstas a la clave 9 (nueve).

Que, por las diferencias en los tráficos entre las dos licenciatarias, las reducciones idénticas para iguales claves en ambas generan saldos en contra o a favor de una de ellas, tal como ha venido ocurriendo con Telecom de Argentina S.A. (Telecom) que había acumulado saldo deudor, mientras Telefónica de Argentina S.A. (Telefónica) cerraba en CERO (0), es decir, quedaba sin saldo.

Que con el objeto de eliminar la totalidad del saldo adeudado por Telecom surgen disminuciones mayores en esta licenciataria para las claves 3 (tres) a 7 (siete) inclusive, que las que resultan para Telefónica, a pesar que esta última propone una disminución mayor que la que le corresponderia, lo que le genera a partir de ahora un flujo anual en contra de Telefónica.

Que por los motivos enunciados aparecen diferencias en la estructura tarifaria, resultando tarifas levemente menores para Telecom respecto de Telefónica, entre las mencionadas claves 3 (tres) a 7 (siete) inclusive.

Que ello no resulta violatorio del principio de igualdad en materia tarifaria atento responder a características de tráfico diferentes en función de las respectivas áreas geográficas de servicio. Por otra parte, dichas propuestas tienden a ir generando un escenario como el que habrá de regir con posterioridad al vencimiento del período de exclusividad y en profundizar, mientras tanto la competencia por comparación.

Que los cuadros tarifarios definidos y que se aprueban a través del ANEXO I satisfacen los requerimientos enunciados, debiendo contemplarse en las futuras reducciones de tarifas previstas en el punto 12.4.1 del ANEXO I de Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990, la compensación que corresponda a Telefónica con motivo del saldo en contra de ella que se genera a partir de este nuevo cuadro tarifario, sin perjuicio de las compensaciones a favor o en contra que correspondan a ambas licenciatarias, luego de auditados los volúmenes de tráfico y los importes definitivos del Ejercicio Económico 1995, como también los montos provenientes de la eliminación de la Tasa Postal y de la reducción de las Contribuciones Patronales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a), del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993 modificado por el similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reducción de la tarifa máxima vigente para las comunicaciones del servicio interurbano (larga distancia nacional), conforme se explicita en los cuadros que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución

Art. 2º — La reducción tarifaria aprobada por el artículo 1º entrará en vigencia a partir de la CERO (0) hora del día 8 de noviembre de 1995.

Art. 3º — Dispónese que las diferencias que eventualmente pudieran producirse luego de auditadas las cifras del volumen de tráfico y los importes definitivos del Ejercicio Económico 1995, así como los de los conceptos que se adicionan en esta ocasión (eliminación de la Tasa Postal y reducción de las Contribuciones Patronales), se deberán compensar en la oportunidad y modo que la Autoridad Regulatoria determine.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

SERVICIO INTERURBANO TARIFAS: RITMOS ACTUALES Y FUTUROS

TELECOM ARGENTINA S. A.

CLAVES	TARIFA NORMAL			TARIFA REDUCIDA			TARIFA NOCTURNA Y FERIADOS		
	ACTUAL	FUTURA	DIFERENCIA	ACTUAL	FUTURA	DIFERENCIA	ACTUAL	FUTURA	DIFERENCIA
	RITMO segundos	RITMO segundos	VAR. TARIF. %	RITMO segundos	RITMO segundos	VAR. TARIF %	RITMO segundos	RITMO segundos	VAR. TARIF. %
1. Hasta 30 km	15,00	15,00	0,0 %	16,50	16,50	0,0 %	30,00	30,00	0,0 %
2. 30 a 55 km	10,00	10,00	0,0 %	11,00	11,00	0,0 %	20,00	20,00	0,0 %
3. 55 a 110 km	7,50	8,10	-7,4 %	8,25	8,75	-5,7 %	15,00	15,30	-2,0 %
4. 110 a 170 km	5,00	5,40	-7,4 %	5,50	5,85	-6,0 %	10,00	10,10	-1,0 %
5. 170 a 240 km	3,33	3,65	-8,8 %	3,83	3,92	-2,3 %	6,67	6,80	-1,9 %
6. 240 a 320 km	2,53	2,75	-8,0 %	2,76	2,98	-7,4 %	5,05	5,20	-2,9 %
7. 320 a 440 km	2,26	2,36	-4,2 %	2,46	2,55	-3,5 %	4,51	4,60	-2,0 %
8. 440 a 600 km	1,81	1,87	-3,2 %	1,97	2,02	-2,5 %	3,61	3,65	-1,1 %
9. 600 a 840 km	1,68	1,82	-7,7 %	1,86	1,95	-4,6 %	3,36	3,36	0,0 %
10. 840 a 1200 km	1,34	1,82	-26,4 %	1,48	1,95	-24,1 %	2,68	3,36	-20,2 %
11. 1200 a 1680 km	1,34	1,82	-26,4 %	1,48	1,95	-24,1 %	2,68	3,36	-20,2 %
12. más de 1680 km	1,34	1,82	-26,4 %	1,48	1,95	-24,1 %	2,68	3,36	-20,2 %

SERVICIO INTERURBANO TARIFAS: RITMOS ACTUALES Y FUTUROS

TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.

CLAVES	TARIFA NORMAL			TARIFA REDUCIDA			TARIFA NOCTURNA Y FERIADOS		
	ACTUAL	FUTURA	DIFERENCIA	ACTUAL	FUTURA	DIFERENCIA	ACTUAL	FUTURA	DIFERENCIA
	RITMO segundos	RITMO segundos	VAR. TARIF. %	RITMO segundos	RITMO segundos	VAR. TARIF. %	RITMO segundos	RITMO segundos	VAR. TARIF. %
1. Hasta 30 km	15,00	15,00	0,0 %	16,50	16,50	0,0 %	30,00	30,00	0,0 %
2. 30 a 55 km	10,00	10,00	0,0 %	11,00	11,00	0,0 %	20,00	20,00	0,0 %
3. 55 a 110 km	7,50	7,87	-4,7 %	8,25	8,50	-2,9 %	15,00	15,00	0,0 %
4. 110 a 170 km	5,00	5,24	-4,7 %	5,50	5,68	-3,2 %	10,00	10,00	0,0 %
5. 170 a 240 km	3,33	3,54	-6,0 %	3,83	3,83	-0,0 %	6,67	6,67	0,0 %
6. 240 a 320 km	2,53	2,67	-5,3 %	2,76	2,89	-4,5 %	5,05	5,05	0,0 %
7. 320 a 440 km	2,26	2,29	-1,4 %	2,46	2,48	-0,8 %	4,51	4,51	0,0 %
8. 440 a 600 km	1,81	1,87	-3,2 %	1,97	2,02	-2,5 %	3,61	3,65	-1,1 %
9. 600 a 840 km	1,68	1,82	-7,7 %	1,86	1,95	-4,6 %	3,36	3,36	0,0 %
10. 840 a 1200 km	1,34	1,82	-26,4 %	1,48	1,95	-24,1 %	2,68	3,36	-20,2 %
11. 1200 a 1680 km	1,34	1,82	-26,4 %	1,48	1,95	-24,1 %	2,68	3,38	-20,2 %
12. más de 1680 km	1,34	1,82	-26,4 %	1,48	1,95	-24,1 %	2,68	3,36	-20,2 %

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 495/95

Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB para los ciclomotores originarios de la República Popular China.

Bs. As., 3/11/95

VISTO el Expediente Nº 612.865/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO de la presente resolución, la ASOCIACION DE FABRICANTES DE MOTOVEHICULOS —A.F.A.M.—, interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ciclomotores originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8711.10.00 (ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8711.10.000).

Que la denuncia contó con la adhesión de cada una de las empresas productoras nacionales, que a su vez integran la asociación mencionada en el considerando precedente.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1142 del 16 de setiembre de 1994, publicada en el Boletín Oficial del 22 de setiembre del mismo año, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que junto con la presentación de la denuncia y, posteriormente, en reiteradas oportunidades, se solicitó la adopción de medidas preventivas.

Que en función de las pruebas aportadas por la denunciante y por las empresas productoras-exportadoras del origen denunciado y del análisis que se efectuó de los elementos reunidos hasta ese momento, se verificó preliminarmente que una cantidad substancial de las operaciones de exportación de ciclomotores hacia nuestro país se realizaba en condiciones de dumping.

Que la determinación preliminar de la existencia de dumping se efectuó en base a la comparación de los precios de exportación FOB hacia nuestro país desde el origen denunciado y el precio reconstruido de mercado interno.

Que del análisis realizado de la información disponible hasta ese momento en las actuaciones, se llegó a la conclusión preliminar de que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA causaban grave perjuicio a la actividad productiva nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resolviera la investigación en curso, y teniendo en cuenta que se encontraban reunidos los elementos exigidos por el Artículo 10 del Anexo I de la Ley 24.176, se hizo necesario adoptar medidas provisionales.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 365 del 14 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 21 de marzo de 1995, se fijó para los ciclomotores un Valor Mínimo de Exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (U$S 369,20) por unidad, estableciéndose que los importadores que despa-

charan a plaza el producto denunciado a un precio inferior al Valor Mínimo de Exportación FOB provisional deberían constituir garantías equivalentes a la diferencia entre el valor mínimo establecido y el valor FOB documentado.

Que en el transcurso de la investigación se reunieron elementos de prueba tendientes a establecer los precios de mercado interno del origen denunciado.

Que se determinó que el sistema económico vigente en la REPUBLICA POPULAR CHINA no se rige por las leyes del mercado, lo que permite presuponer que los costos de producción vigentes en ese país no se pueden obtener de manera directa ni deducirse en base a los costos de la materia prima y mano de obra de ese país.

Que la denunciante adjuntó elementos que, en los términos del artículo 15 inciso 2 del Acuerdo Relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, aplicable únicamente en situaciones especiales de los países de origen denunciados, permiten efectuar el cálculo del margen de dumping comparando el precio de exportación con el valor reconstruido de un producto similar de un país que no sea el signatario importador.

Que se determinó que la REPUBLICA POPULAR CHINA se encuentra entre aquellos países que ostentan una "situación especial" de mercado interno.

Que esa característica ha sido reconocida en las investigaciones por dumping que se llevan a cabo contra ese origen en muchas partes del mundo.

Que la asociación denunciante aportó información referida a valores de ciclomotores en la REPUBLICA ITALIANA.

Que los elementos aportados por la denunciante permiten, en los términos del inciso 2 b) del artículo 15 de la Parte IV del Anexo II de la Ley 24.176, establecer el margen de dumping apelando a valores reconstruidos de mercado interno de productos similares de un tercer país, en este caso la REPUBLICA ITALIANA, a los fines de su comparación con los precios de exportación de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que se determinó que el precio reconstruido de los ciclomotores originarios de la REPUBLICA ITALIANA era de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (U$S 576) por unidad.

Que asimismo se estableció que el precio promedio de exportación hacia nuestro país de los ciclomotores originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (U$S 231,31) por unidad.

Que de la comparación de los valores mencionados en los considerandos décimo séptimo y décimo octavo surge que los ciclomotores originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA se exportaron hacia nuestro país con un margen de dumping del CIENTO CUARENTA Y NUEVE COMA CERO DOS POR CIENTO (149,02 %).

Que también se analizaron las variables que hacen al daño/amenaza de daño, lo cual se efectuó tomando como base el año 1991 dado que el inicio del Plan de Convertibilidad es una referencia adecuada para observar lo sucedido con posterioridad a su puesta en vigencia.

Que la producción nacional de ciclomotores disminuyó un DIEZ COMA CINCUENTA Y *CINCO POR CIENTO (10,55 %) desde 1991 a 1994.*

Que la capacidad utilizada se redujo un SEIS COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (6,97 %) entre 1991 y 1994 y un VEINTE POR CIENTO (20,00 %) entre 1992 y 1994.

Que desde 1991 se mantuvo un alto índice de capacidad instalada ociosa, que en el año 1994 llegó al SESENTA POR CIENTO (60,00 %).

Que el precio del producto nacional cayó un SEIS COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (6,99 %) en el caso de la firma JUKI S. A., y un CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98 %) en el caso de la firma LUJAN HNOS. S.A. desde octubre de 1991 hasta octubre de 1993.

Que la industria local vio reducida significativamente su participación en el mercado interno, que pasó del NOVENTA Y SIETE COMA SETENTA POR CIENTO (97,70 %) en 1991 al CINCUENTA COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (50,64 %) en 1992.

Que el personal ocupado en la industria del sector se redujo en un CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (48,54 %) en el período comprendido entre diciembre de 1992 y mayo de 1995.

Que la firma productora nacional ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A. se vio obligada a presentar convocatoria de acreedores.

Que de la comparación del precio más bajo informado para un ciclomotor nacional, que fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (U$S 728,81) por unidad, con el precio promedio de importación FOB de los ciclomotores chinos, que fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (U$S 231,31) por unidad, se advierte que el precio del producto nacional es superior en un DOSCIENTOS QUINCE COMA CERO SIETE POR CIENTO (215,07 %) al precio promedio de importación FOB.

Que el precio promedio de las importaciones denunciadas, que ya era muy inferior al del producto nacional al iniciarse las mismas en 1992, ha bajado en los años siguientes, evidenciándose que las empresas exportadoras chinas poseen una gran capacidad para sostener en el tiempo sus prácticas desleales.

Que las importaciones chinas tuvieron una participación en el consumo aparente del DIECISIETE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (17,74 %) en 1993 y del DIECISEIS COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (16,31 %) en 1994.

Que se ha probado fehacientemente la relación existente entre las importaciones en condiciones de dumping y el daño a la industria nacional, tal como lo establece el artículo 3 de la Parte I del Anexo I de la Ley 24.176.

Que atento a ello corresponde fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB para el producto en cuestión e imponer derechos antidumping a quienes despachen ese producto a plaza a un precio inferior al mínimo establecido.

Que corresponde establecer el Valor Mínimo de Exportación FOB para los ciclomotores originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA en base al valor reconstruido de mercado interno de un producto similar originario de la REPUBLICA ITALIANA.

Que dicho Valor Mínimo de Exportación FOB debe fijarse por debajo del que surge del valor reconstruido de mercado interno del producto similar originario de la REPUBLICA ITALIANA ya que es conveniente establecer derechos antidumping de niveles inferiores a los márgenes de dumping comprobados.

Que el derecho antidumping que se establezca como definitivo será equivalente a la diferencia entre el Valor Mínimo de Exportación FOB y el precio FOB documentado.

Que debido a la imposibilidad en la práctica de designar a la totalidad de los productores del origen denunciado, la medida propuesta debe alcanzar a los ciclomotores originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que habiéndose llegado a la conclusión definitiva de que existió daño a la producción nacional, corresponde aplicar derechos antidumping retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 365 del 14 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 21 de marzo de 1995, que estableció la medida provisional y por el período en que la misma estuvo en vigencia.

Que dado que el valor propuesto en la decisión definitiva resulta superior al valor satisfecho provisionalmente, no corresponde exigir la diferencia entre el Valor Mínimo de Exportación FOB definitivo y el Valor Mínimo de Exportación FOB provisional.

Que resulta conveniente instruir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que verifique los Certificados de Origen de las importaciones que se efectúen de ciclomotores a fin de evitar que se realicen maniobras tendientes a eludir la aplicación de los derechos antidumping.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para los ciclomotores originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8711.10.00 (ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8711.10.000), un Valor Mínimo de Exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (U$S 428,00) por unidad.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º a un precio inferior al Valor Mínimo de Exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y el precio de importación FOB documentado.

Art. 3º — Impónese a las importaciones de ciclomotores originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, efectuadas desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 365 del 14 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial del 21 de marzo de 1995, que estableció la medida provisional y por el período en que la misma estuvo en vigor, un derecho antidumping equivalente a la diferencia entre el Valor Mínimo de Exportación FOB provisional establecido en la citada Resolución y el precio FOB de importación documentado.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que verifique los Certificados de Origen de las importaciones que se efectúen de ciclomotores a fin de evitar que se realicen maniobras tendientes a eludir la aplicación del derecho antidumping.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4078/95

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Ampliación del Sistema de Atención Directa. Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 6/11/95

VISTO la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada ha dispuesto los procedimientos que deben aplicar los empleadores, que resulten sujetos obligados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, a efectos de cumplimentar la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones de su personal en relación de dependencia.

Que en tal sentido, se establecieron modalidades operativas ajustadas a los procesos informáticos creados oportunamente para la administración y control, comprendiéndose en una de ellas a los grandes contribuyentes regulados por los sistemas diferenciados de control especial de las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3423 y sus respectivas modificaciones, y en otras, los no alcanzados o excluidos expresamente de dichos sistemas.

Que dentro del primer modelo, denominado SISTEMA DE ATENCION DIRECTA, quedaron excluidos aquellos empleadores comprendidos en la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, cuyas obligaciones de presentación y pago las efectúan en las sucursales del Banco de la Nación Argentina, no mencionadas en el Anexo III de la resolución general del Visto.

Que con motivo de la ampliación de la referida modalidad a todas las dependencias del Sistema 2000 y a todos los puestos de Atención 2000 Remoto, se hace necesario adecuar las disposiciones de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, toda vez que han de quedar comprendidos en el SISTEMA DE ATENCION DIRECTA todos los responsables alcanzados por el procedimiento de control dispuesto por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5° y 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3834 y sus modificaciones, de la forma que a continuación se indica:

1. Déjanse sin efecto las disposiciones del artículo 5° contenido en el Título I, Capítulo I, y del Anexo III.

2. Sustitúyese el artículo 9° del Título I, Capítulo II, por el siguiente:

"ARTICULO 9°. — Se encuentran comprendidos en esta modalidad, los empleadores no alcanzados por el sistema mencionado en el capítulo anterior. A los fines de la referida modalidad deberá utilizarse la Opción 2, indicada en el inciso b) del artículo 3°".

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de las presentaciones de las declaraciones juradas y pago de las obligaciones previsionales, que se efectúen a partir de la vigencia de la misma.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4079/95

Procedimiento. Cancelación de obligaciones impositivas y previsionales. Decreto N° 493/95, artículos 14 y 20. Créditos especiales otorgados por el Banco de la Nación Argentina. Resoluciones Generales Nros. 3282, 3423 y 3740 y sus respectivas modificaciones. Habilitación medio de pago.

Bs. As., 6/11/95

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3282, 3423 y 3740 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las dos primeras resoluciones generales citadas, se establecieron los procedimientos que deben cumplir los contribuyentes y responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y los que resulten incorporados al Sistema Integrado de Control Especial, respectivamente, para la cancelación de sus obligaciones tributarias y previsionales, disponiéndose asimismo las instituciones bancarias donde deben realizar los pagos.

Que por otra parte, a través de la Resolución General N° 3740 y sus modificaciones, se establecieron los requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables, para la cancelación de las obligaciones tributarias y de los recursos de la Seguridad Social, que se realicen mediante depósito bancario, ya sea en efectivo o cheque.

Que a los fines de adherir al régimen dispuesto por el Decreto N° 493/95 el mismo dispuso, como requisito esencial, haber ingresado las obligaciones tributarias y previsionales vencidas entre el 1° de agosto de 1995 y la fecha de presentación de los planes de facilidades de pago, razón por la cual, el Banco de la Nación Argentina ha implementado el otorgamiento de préstamos para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tal requisito, exclusivamente.

Que en el caso de los responsables comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3423 y sus respectivas modificaciones, y de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, el Banco de la Nación Argentina ha de emitir un giro bancario, para aplicar al pago de cada una de las deudas mencionadas, a la orden de la entidad bancaria de la dependencia de la jurisdicción del contribuyente que solicite el préstamo.

Que asimismo, respecto de aquellos contribuyentes no incorporados a los regímenes aludidos en el párrafo anterior, que soliciten el préstamo del Banco de la Nación Argentina, se prevé la cancelación de las obligaciones que lo motivan, en la misma sucursal de dicha entidad que lo otorga.

Que por lo tanto corresponde habilitar, con carácter de excepción, esta forma de pago para la cancelación de las obligaciones impositivas y previsionales mencionadas en el tercer Considerando.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables que para ingresar las obligaciones impositivas y previsionales correspondientes a los vencimientos que se producen en los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 1995, accedan a la línea de créditos abierta por el Banco de la Nación Argentina a esos fines, deberán considerar las normas que, con carácter de excepción, se establecen por la presente.

Art. 2° — A los fines previstos en el artículo anterior, los contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control, dispuestos por las Resoluciones Generales nros. 3282 y 3423 y sus respectivas modificaciones, deberán informar a la respectiva sucursal del Banco de la Nación Argentina en la que gestionen el crédito —en la forma que al respecto establezca dicha entidad— la denominación correcta de la institución bancaria habilitada en la dependencia de este Organismo, de su jurisdicción, en la que corresponde efectuar los pagos, a los efectos de la emisión de los giros bancarios correspondientes.

Los aludidos giros serán utilizables como medio de pago, únicamente, para efectuar las cancelaciones referidas en el artículo anterior, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas respectivas.

La entidad bancaria que concede el crédito emitirá un giro por cada uno de los siguientes conceptos a cancelar:

1. Recursos de la Seguridad Social.
2. Obligaciones respecto de impuestos nacionales.

Art. 3° — Aquellos contribuyentes y responsables no comprendidos en los regímenes mencionados en el artículo anterior, que accedan a la línea de créditos aludida en el artículo 1°, deberán ingresar los importes de las obligaciones que motivan la gestión del crédito, en la misma sucursal del Banco de la Nación Argentina que otorga el mismo, utilizando a tal fin los mismos procedimientos de pago que ha establecido este Organismo mediante las normas respectivas.

En este caso, la entidad bancaria procederá a efectuar las compensaciones de cuentas correspondientes, a los fines del pago de las obligaciones que se cancelan.

Art. 4° — No están comprendidas en la forma de pago a que se refiere el artículo 1°, las obligaciones impositivas y/o previsionales comprendidas en planes de facilidades de pago.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Esparza.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 19/95

Autorízase un ingreso en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 26/10/95

VISTO, el Expediente N° 750-002277/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MARENGO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que MARENGO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de octubre de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES N° 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de MARENGO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Azul, ubicada en AZUL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1° de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 159 del 31 de Mayo de 1994.

Art. 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 20/95

Autorízanse ingresos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 26/10/95

VISTO, los Expedientes N° 750-002214/95 y 750-002323/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL SOCIEDAD ANONIMA y POLIBUTENOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.).

Que las presentaciones de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fecha 6 de octubre de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES N° 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA

ALBANO COZZUOL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de Ringuelet - La Plata (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de POLIBUTENOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de Ensenada (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.) deberá prestar a las empresas antes citadas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contrato con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 3º de la presente Disposición.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 21/95

Autorízase un ingreso en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 26/10/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002310/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MUNDO MARINO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que MUNDO MARINO SOCIEDAD ANONIMA, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de octubre de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de MUNDO MARINO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la localidad de San Clemente del Tuyú (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.) deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S. A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 22/95

Autorízase un ingreso en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 26/10/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002286/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CARLOS A. MAZZIERI Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de octubre de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CARLOS A. MAZZIERI Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de Colón (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON LIMITADA deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE COLON LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 23/95

Autorízanse ingresos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 26/10/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-002295/95, 750-002306/95, 750-002311/95 750-002313/95, 750-002314/95, 750-002316/95, 750-002317/95, 750-002319/95 y 750-002320/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fecha 6 de octubre de 1995.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) deberá prestar a las citadas empresas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1995.

- Exp. Nº 750-002295/95 - NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en Lanús Este (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002306/95 - FRIGORIFICO SAGA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA, para su planta ubicada en la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-002311/95 - PLASTICOS ROMANO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Quilmes Oeste (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002313/95 - PAPELERA ROSATO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Berazategui (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002314/95 - CERAMICA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, para su Planta ubicada en Quilmes Oeste (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002316/95 - PLASTICOS CASTRO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILAIRIA Y AGROPECUARIA, para su Planta ubicada en la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-002317/95 - FERRO ENAMEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Avellaneda (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002319/95 - CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA para su Hipermercado Parque Brown ubicado en la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-002319/95 - CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA, para su Shopping Parque Brown ubicado en la Ciudad de Buenos Aires.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 24/95

Autorízase un ingreso en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 27/10/95

VISTO, el Expediente Nº 750-001636/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL —Planta SPQ—, ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA".

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 17 de octubre de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta SPQ ubicada en la Ruta 227 —Km 7— Quequén (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" deberá prestar a la empresa antes citada la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo I de la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 31 de mayo de 1994.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA", e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 25/95

Autorízanse ingresos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 27/10/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-002125/95, 750-002130/95, 750-002228/95, 750-002229/95, 750-002241/95, 750-002248/95, 750-002270/95, 750-002274/95, 750-002275/95, 750-002279/95, 750-002283/95, 750-002296/95, 750-002297/95, 750-002299/95, 750-002300/95, 750-002303/95, 750-002307/95, 750-002308/95, 750-002315/95, 750-002321/95, 750-002322/95, 750-002327/95, y 750-002329/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 6 y 17 de octubre de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación en el plazo establecido.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) deberá prestar a las citadas empresas la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1995.

- Exp. Nº 750-002125/95 - FRIMCA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en San Fernando (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002130/95 - ASOCIACION CIVIL CLUB NEWMAN, para sus instalaciones ubicadas en Benavidez (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002228/95 - INSTITUTO MEDICO CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANONIMA, para sus instalaciones ubicadas en Morón (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002229/95 - QUIMICA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, para su Planta ubicada en la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. Nº 750-002241/95 - COINDEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA, para su Planta ubicada en Escobar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002248/95 - PRODUCTOS TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA, para sus instalaciones ubicadas en (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002270/95 - LATER-CER SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Pilar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002274/95 - P. V. C. TECNOCOM SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Sabatini 5230 - Caseros (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002275/95 - P. V. C. TECNOCOM SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en T. Guido 1920 - Caseros (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002279/95 - GESAGRO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Munro (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002283/95 - COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Ballester (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002296/95 - OLIVOS GOLF CLUB SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la localidad de Pablo Nogués (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002297/95 - LUCAS INDIEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Lomas del Mirador (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002299/95 - COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su Planta ubicada en Moreno (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002300/95 - COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, para su Planta ubicada en Victoria (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002303/95 - SCHOELLER + CABELMA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en General Pacheco (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002307/95 - GLASURIT DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Tortuguitas (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002308/95 - PLASTIMEC SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en El Talar (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002315/95 - LAMINACION BASCONIA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en José León Suárez (PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- Exp. Nº 750-002321/95 - CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA, para su Shopping Unicenter ubicado en Martínez (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002322/95 - CENCOSUD SOCIEDAD ANONIMA, para su Hipermercado Panamericana ubicado en Martínez (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002327/95 - PALMAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, para su Planta ubicada en Gregorio de Laferrere (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).
- Exp. Nº 750-002329/95 - SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA, para su Planta ubicada en la localidad de Estación Zelaya (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ISEG - INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

LLAMADO PARA INGRESAR A LA: **CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO**

Puestos seleccionados y especialmente remunerados de la estructura del Ministerio y sus Organismos dependientes.

Para ello, como primera etapa de la Formación Inicial supervisada por el ISEG para los integrantes de la Carera, se ofrece un:

POSTGRADO EN ECONOMIA DE GOBIERNO

Dos años con dedicación exclusiva, desarrollado conjuntamente por el ISEG y la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, la Universidad de San Andrés, el Instituto Di Tella y el CEMA, con un Programa de Becas que cubren los gastos de matrícula. Los postulantes seleccionados serán incorporados a la planta transitoria dependiente del ISEG con la categoría B-0 percibiendo una remuneración bruta de $ 1.512.

Podrán postularse tanto profesionales provenientes del sector privado como funcionarios de la Administración Pública Nacional, incorporados o no al SINAPA. También podrán participar del Postgrado funcionarios de Administraciones Provinciales, Municipales y de Bancos Oficiales Nacionales con el compromiso de permanecer en su Administración o Entidad de origen por 4 años al terminar sus estudios.

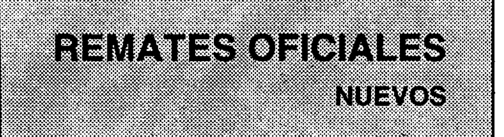
Requistos Generales:
Tener
Entre 26 y 33 años de edad
Experiencia laboral mínima de 2 años en cualquier campo
Título universitario en cualquier especialidad de 5 años de duración.

Inscripciones:	23 de octubre al 24 de noviembre de 1995.
Examen de Ingreso:	23 de febrero de 1996.
Comienzo del Postgrado:	1 de abril de 1996

INFORMES E INSCRIPCION
Instituto Superior de los Economistas de Gobierno (ISEG)
25 de Mayo 175, 1º Piso (Edificio CNV), Capital Federal. Tel. 329-4601/4603

CHARLA INFORMATIVA: JUEVES 9 DE NOVIEMBRE A LAS 16:00 HS.
Salón de la CNV, 1º Subsuelo

e. 8/11 Nº 3455 v. 8/11/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

Ley 20.785 - Art. 10 bis.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. NORBERTO RUBEN GIMENEZ, JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. HUGO DANIEL HAEDO, el Martillero Osvaldo Pérez Mancuello, rematará el día 12 de noviembre de 1995 a las 9,30 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaldía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n, Ruta Nac. Nº 11, Km. 1002 de Resistencia, los siguientes bienes: 1 Automotor FIAT 128, color Blanco Chasis Nº: ZFA 128 A 00-07062896 (apócrifo), Motor Nº: 128A1038-7248894 (apócrifo); 1 (UNA) camioneta Marca FORD F-100, Motor Nº: 7A2734449 (adulterado), Chasis Nº: KA8LND 56473 (original), Dominio Colocado B-342.473 1 (UNO) Automotor Marca RENAULT 12 A. F. F. MOTOR Nº: 3547271 (adulterado), Chasis Nº: 28412- según Plaqueta con Remaches NO ORIGINAL, con Dominio Colocado Nº: H-069227; 1 (UNO) Automotor Marca RENAULT 12, Motor Nº: 320-7682 (original), Chasis Nº 92409139 (adulterado), Dominio colocado Nº: B-1.440.806; 1 (UNO) Automotor Marca RENAULT 18 TX, Motor Nº: 4645452 (adulterado), Chasis Nº: 93412637 (original), Dominio colocado Nº: R-079192; 1 (UNO) Automotor Marca ESCORD, Motor Nº: KRCA31061 (adulterado), Chasis Nº: KA81KR34336 (adulterado), dominio colocado Nº: H-077.738; 1 (UNO) MOTOR Marca FORD Nº: NGSBA33453 (adulterado); 1 (UNO) Camión Marca FIAT 619 NI/79, Motor Marca FIAT Nº: 731207041444562-A (adulterado), Chasis FIAT Nº: 619NIB18724 (apócrifo), Dominio colocado Nº: B-1.545.770; Todos los bienes están expuestos para ser examinados por los interesados, días hábiles. CONDICIONES: AL CONTADO Y MEJOR POSTOR. SEÑA: 20 %, acto de subasta, a cuenta de precio, COMISION: 10 % en dinero efectivo, acto de subasta, a cargo del comprador. OBSERVACION: Todos los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. PAGO SALDO DE PRECIO: Dentro de los cinco días hábiles inmediato siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad, los compradores, previo pago del saldo de precio deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su cargo exclusivo. DOCUMENTACIONES: Relacionados con la propiedad del automotor, será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo exclusivo del comprador, todos los impuestos y gastos que ellos originen. Todo previa orden judicial. La subasta no se suspende por mal tiempo. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local. Resistencia, de octubre de 1995. — Por el Banco de la Nación Argentina ROBERTO BALLARDINI, Plataforma Comercial.

e. 8/11 Nº 25.674 v. 9/11/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 228/95

Bs. As., 6/11/95

VISTO la Resolución Nº 208 del 5 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida norma legal se aprueba el Programa de Premios para el juego denominado LOTO que tendrá vigencia a partir del Sorteo Nº 269 y que se realizará el 12 de noviembre próximo.

Que esa Programación implementa modificaciones en la estructura del juego, así como también determina la utilización de un equipo sorteador para obtener los números ganadores.

Que ante lo descripto precedentemente corresponde dictar el pertinente Reglamento de Sorteo a fin de determinar las distintas funciones que deberá cumplir el personal que se designe en esos actos.

Que las GERENCIAS DE ORGANIZACION Y DESARROLLO Y COMERCIAL DE JUEGO no encuentran objeciones al proyecto formulado por su similar OPERATIVA DE JUEGOS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta acorde las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el "REGLAMENTO DE SORTEO PARA EL JUEGO DENOMINADO LOTO" que como Anexo I se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — El Reglamento citado en el artículo precedente comenzará a regir a partir del Sorteo Nº 269 a realizarse el 12 de noviembre de 1995.

ARTICULO 3º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y ORDEN DEL DIA. Cumplido, por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS efectúense las comunicaciones que correspondan y archívese. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director.

ANEXO I

"REGLAMENTO DE SORTEO PARA EL JUEGO DENOMINADO LOTO"

DEL JEFE DE SORTEO

Ejercerá la jefatura del acto programado el funcionario que represente a la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS. El nivel jerárquico del mismo no podrá ser inferior al de Subgerente. Si ante una eventualidad no hubiere un representante de la citada Gerencia del nivel descripto asumirá las funciones de Jefe de Sorteo el representante de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS.

FUNCIONES

Previo a la realización del acto, juntamente con el personal técnico que corresponda, deberá efectuar las pruebas necesarias para comprobar el normal funcionamiento del equipo sorteador; del sistema que posibilite obtener el escrutinio de ganadores; que el Salón de Sorteos se encuentre en condiciones para albergar al público que desee presenciar el sorteo y todas aquellas acciones que posibiliten realzar la imagen de LOTERIA NACIONAL S. E.

Si por alguna eventualidad el Escribano que debe dar fe del acto no se encontrare en el recinto con la antelación pertinente requerirá la presencia de otro profesional a fin de no postergar el acto.

Verificará junto con el representante de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y Escribano actuante que las numeraciones de las bolillas se encuentren acorde a la Programación de Premios dispuesta por el Directorio de esta Sociedad del Estado.

Impartirá las órdenes que correspondan a fin de iniciar el sorteo.

Deberá suscribir el acta con los resultados del sorteo juntamente con el Escribano actuante y el representante de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS.

Verificará en el equipo de computación instalado al efecto, el ingreso correcto de los números sorteados que posibilitará obtener al instante si se registran ganadores del premio mayor.

Si por alguna eventualidad no fuera posible establecer el vínculo comunicacional para el equipo computarizado, arbitrará las medidas que correspondan a fin de realizar el escrutinio de ganadores en el más breve lapso e informar el resultado del mismo al público.

En coordinación con el representante de la GERENCIAL COMERCIAL DE JUEGOS impartirá las directivas que correspondan ser informadas al publico apostador por el locutor con relación al acto que se realizará.

DE LA GERENCIA COMERCIAL

Deberá presenciar los sorteos un representante de jerarquía no inferior a la de Subgerente.

FUNCIONES

Asumirá las funciones de Jefe de Sorteo ante la ausencia del representante de la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS.

Por intermedio del locutor llevará a conocimiento del público apostador las novedades relativas al juego y toda aquella que se estime de interés.

DEL ESCRIBANO

Con suficiente antelación a la hora de inicio del acto programado, deberá hacerse presente a fin de dar fe del mismo. Labrará un acta donde consten todas las acciones previas del sorteo y el resultado del mismo.

El acta será requerida y firmada por el JEFE DE SORTEO y el representante de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y la certificará de acuerdo a las normas vigentes.

Durante el sorteo, si se produjera un error en el voceo de los números ganadores, de inmediato efectuará la rectificación, es decir que no esperará que finalice para realizarla.

DE LA GERENCIA DE SISTEMAS

Deberá designar al personal técnico (audio, sistemas y energía eléctrica) en la cantidad necesaria a fin de que los actos de sorteo se realicen en forma normal.

DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Designará al personal necesario de su área a fin de que el Salón de Sorteos se encuentre en condiciones de ser utilizado y con el personal de seguridad que corresponda.

e. 8/11 Nº 3474 v. 10/11/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5895 (31/10/95). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación de entidades financieras. V. W. Compañía financiera S. A. Iniciación de actividades como compañía financiera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, V. W. Compañía Financiera S. A. a partir del 1-11-95 iniciara actividades como compañía financiera, en su casa central de Dávila Nº 350, Capital Federal.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5896 (31/10/95). Ref.: Circular RUNOR -1 -18. Cancelación en el Registro de Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida a Hispamer Cambios S. A. para actuar como agencia de cambio, quien se hallaba inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nro. 1128.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5897 (31/10/95). Ref.: Circular REMON. Depósitos locales en moneda extranjera. Comunicaciones "A" 1820 y 2359.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la constitución de depósitos para integrar las exigencias de efectivo mínimo por imposiciones captadas en moneda extranjera que, hasta la fecha, debían efectuar en la plaza Nueva York en los cinco bancos autorizados a esos efectos por este Banco Central conforme a lo previsto en la Comunicación "A" 1820.

Atento que, según lo dispuesto por la Comunicación "A" 2359, a partir del 1 de noviembre no será de aplicación la exigencia de efectivo mínimo para los depósitos comprendidos en la Comunicación citada en el párrafo anterior, deberán proceder al cierre de las cuentas abiertas a esos efectos en los bancos de la Nación Argentina, Swiss Bank Corporation, Credit Suisse, ABN Amro Bank y Republic National Bank of New York.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5898 (31/10/95). Régimen de redescuentos y adelantos por iliquidez. Tasas de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" — Establecer, con vigencia a partir del 1-11-95, las siguientes tasas de interés nominales anuales para las operaciones de asistencia financiera por iliquidez transitoria:

1. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria:

1.1. Con garantía de títulos públicos y privados con oferta pública: 10,5 %.

1.2. Con garantía hipotecaria en primer grado sobre bienes de las entidades: 12 %.

2. Redescuento por razones de iliquidez transitoria:

2.1. Garantizado por créditos de cartera líquida correspondientes a clientes del sector privado no financiero, calificados en situación normal, con garantía hipotecaria y/o prendaria en primer grado: 12 %.

2.2. Garantizado por créditos de cartera categorizados como "con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado" con garantía hipotecaria en primer grado sobre vivienda unifamiliar y/o con garantía prendaria en primer grado sobre automotores: 12 %.

2.3. Garantizado por documentos de cartera líquida vinculados a deudores del sector privado no financiero, calificados en "situación y cumplimiento normal": 12 %.

2.4. Con cobertura de otras garantías: 14 %".

e. 8/11 Nº 3454 v. 8/11/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753 y 1754/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COCADIE, COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE LOS SOCIOS DE LA CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS LIMITADA, matrícula 8471, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS "NASCHEL" LIMITADA, matrícula 9392, con domicilio legal en Naschel y COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LOS MOLLES LIMITADA SAN LUIS, matrícula 8710, con domicilio legal en la localidad de Los Molles, departamento Junín, ambas de la Provincia de San Luis. COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DEL NORDESTE ARGENTINO LIMITADA, matrícula 8904, con domicilio legal en la ciudad de Paso de Los Libres; COOPERATIVA DE CONSUMO 1º DE JUNIO LIMITADA, matrícula 5603, con domicilio legal en la ciudad de Goya; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "EL PROGRESO" DE EMPEDRADO LIMITADA, matrícula 7463, con domicilio legal en la localidad de Empedrado, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LA "COLONIA UNION" LIMITADA, matrícula 10.081, con domicilio legal en la ciudad de Colonia Unión, departamento Santo Tomé; COOPERATIVA DE EXPORTACION DE SANTO TOME LIMITADA, matrícula 10.703, con domicilio legal en la ciudad de Santo Tomé, departamento Santo Tomé; COOPERATIVA DE TRABAJO "ROTONDA VIRGEN DE ITATI" LIMITADA, matrícula 12.652, con domicilio legal en la ciudad de Corrientes, departamento Capital; "LA CONSTRUCTORA", COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, matrícula 11.361, con domicilio legal en la ciudad de Corrientes, departamento Capital. (Todas estas cooperativas se encuentran domiciliadas en la Provincia de Corrientes). COOPERATIVA DEL CERRO VELAZCO, SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL DE CASTRO BARROS LIMITADA, matrícula 780, con domicilio legal en el distrito de Aminga, cabecera del departamento de Castro Barros, Provincia de La Rioja, SOCIEDAD COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA E INDUSTRIAS ANEXAS DE INGENIERO JACOBACCI LIMITADA, matrícula 743, con domicilio legal en la localidad de Ingeniero Jacobacci, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, matrícula 12.940, con domicilio legal en la localidad de General Conesa, ambas entidades radicadas en la Provincia de Río Negro. SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA DE CHOFERES DE ASISTENCIA PUBLICA LIMITADA, matrícula 4914, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán y COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CARNICEROS DE TUCUMAN LIMITADA, matrícula 2472, con domicilio legal en la ciudad de Tucumán, las dos radicadas en la Provincia de Tucumán. COOPERATIVA DE CONSUMO KM. 8 LIMITADA, matrícula 1838, con domicilio legal en Santa Juana, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION INDUSTRIALIZADA S.E.P. LIMITADA, matrícula 6958, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincias de San Luis y Córdoba; de CINCO (5) días a las entidades radicadas en la Provincia de Corrientes; de SEIS (6) días a aquéllas cuyos domicilios se hallan en las Provincias de La Rioja y Río Negro, y de SIETE (7) días a las entidades domiciliadas en las Provincias de Tucumán y Chubut. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 8/11 Nº 3466 v. 10/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se notifica a VERONICA HOUBER y CLAUDIO BUSTOS que en el Expte. SA 33-95-02, en trámite por ante la Aduana de La Plata, sita en Gaggino y Ortiz de Rosas de Ensenada, se ha dictado la siguiente resolución: "ENSENADA 9/10/95... VISTO y CONSIDERANDO: Art. 1: CONDENAR a HOUBER y BUSTOS por la infracción prevista y penada por el art. 986, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 2.338,12) Art. 2: FORMULAR cargo a los condenados por los tributos adeudados por la suma de PESOS MIL CIENTO DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 1.102,12). Art. 3: INTIMAR a los causantes para que en el perentorio plazo de 15 días hábiles ingrese a la Cuenta Bancaria de esta Aduana los importes dispuestos en la presente... Fdo.: Dr. GABRIEL SPERO, Administrador Aduana de La Plata.

e. 8/11 Nº 3455 v. 8/11/95

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 inc. h

Se cita a los interesados que mas abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, profesor SALVADOR MAZZA, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
0420/90	JORGE MAURICIO CRESPO VEIGA	986	504,92
0764/90	AURELIA NELIDA MARCIAL	978	36,20
0863/90	OLGA NOEMI PONCE	947	0,00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (int.) Aduana de Pocitos.

e. 8/11 Nº 3456 v. 8/11/95

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 inc. h

Se cita a los interesados que mas abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, profesor SALVADOR MAZZA, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
EA-5-90-092	RAQUEL ARCE VACA	864	
SA-45-90-323	NORMA BEATRIZ DEBLE	986	426,79

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SA-45-90-323	MARTA SUSANA BRITO	986	426,79
SA-45-90-160	ROBERTO ALMANEDRAS SANTOS	864	
SA-45-90-047	CLAUDIA PAOLA MORA (REP LEG)	979	36,35

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (int.) Aduana de Pocitos.

e. 8/11 Nº 3457 v. 8/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28° RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
73/435	30-59320856-3		AUDIVIC S. A.

Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO, Jefe División Revisión y Recursos a/c Región Comodoro Rivadavia.

e. 8/11 Nº 3458 v. 8/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28° RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
040-050-95	33-64032478-9	COVICENTRO S. A.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 8/11 Nº 3459 v. 8/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28° RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
039-050-95	30-64037008-0	CONCANOR S. A.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 8/11 Nº 3460 v. 8/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 27/10/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28° RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA, DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
23-272-95	20-20621163-7	AHUMADA, EDUARDO ROLANDO

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 8/11 Nº 3461 v. 8/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 31/10/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28° RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA, DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
24-272-95	30-50455669-3	LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA S. A.

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 8/11 Nº 3462 v. 8/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION - ART. 6° - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C. U. I. T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52573387-0	PRICE WATERHOUSE & CO.

CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones.

e. 8/11 Nº 3463 v. 8/11/95

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

En la edición del 3 de noviembre de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: EAAA Nº 580.490/91

DEBE DECIR: EAAA Nº 581.780/93

e. 8/11 Nº 3386 v. 8/11/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 123/95

Bs. As., 31/10/95

VISTO el Expediente nº 14971/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución S. T. Nº 575 de fecha 15 de noviembre de 1993, se dispuso efectuar —entre otros— un llamado a licitación pública para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, en la línea CORRIENTES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales, aprobándose al efecto el respectivo pliego de condiciones particulares.

Que paralelamente, cabe señalar que la Autoridad competente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY adjudicó una cantidad de servicios que difieren en más, respecto a la totalidad de las frecuencias incluidas en el objeto del llamado a que se ha hecho referencia.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario acordar con la Autoridad del vecino país a fin de dejar establecido con carácter definitivo, la cantidad total de dichas frecuencias de servicios por cada país en la línea premencionada, así como también, las demás condiciones operativas que se refieran a la misma.

Que una vez que se hubiere obtenido acuerdo respecto de lo expresado en el párrafo anterior, la SECRETARIA DE TRANSPORTE impulsará el pertinente llamado a licitación que incluya la cantidad de frecuencias que se desprenda de lo convenido en forma bilateral.

Que en mérito a ello, correspondería no continuar adelante con el procedimiento licitatorio dispuesto por Resolución S. T. Nº 575/93, por cuanto si se modificase bilateralmente el número de frecuencias totales en la línea, no sería válido alterar con posterioridad el alcance dado al mismo.

Que es de destacar, que el Artículo 46 del Pliego de Condiciones Generales para el llamado a licitación para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de personas por carretera de carácter internacional, contiene la facultad de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de Adjudicación, o de declarar desierta la licitación por no considerar conveniente ninguna de las ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los oferentes o terceros interesados para ser reembolsados de los gastos en que hubieren incurrido, o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

Que asimismo, corresponde señalar que la decisión adoptada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, debe ser acatada por los oferentes por cuanto los mismos al momento de formular la propuesta han hecho expresa adhesión al contenido de los respectivos Pliegos de condiciones particulares y generales, siendo por lo tanto conocedores de las bases y condiciones del llamado y de las características de los servicios licitados, sin poder invocar con posterioridad en su favor desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables (Pliego de Condiciones Generales, Artículo 16).

Que en lo que respecta a la importancia que reviste dicho Pliego de Condiciones, es preciso poner de manifiesto que el mismo es considerado como la "ley del Contrato", pues forma parte del mismo y tiene importancia en su intepretación. De dicho Pliego derivan los derechos y obligaciones de las partes (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 92-20; 241-313; Suprema Corte de Mendoza LL 141-215).

Que es de destacar además, que el Pliego es la principal fuente a la que hay que acudir en primer término para resolver todas las cuestiones que se promuevan mientras se realiza la licitación, así como también después de adjudicada y durante la ejecución del contrato (DROMI, "Reforma del Estado", cit., Tomo II, página 33, con cita a Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 179-249; 07-20; 241-313, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala E, 6/4/84- ED 109-256).

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha emitido opinión al respecto del tema de que se trata, en orden a las atribuciones que se desprenden de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7° inciso d) de la Ley nº 19.549.

Que la Ley Nº 12.346 y el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A. L. A. D. I.) que fuera puesto en vigencia por Resolución S. S. T. Nº 263 del 16 de noviembre de 1990, brindan atribuciones al suscripto para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el llamado a licitación pública para la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, en la línea CORRIENTES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), que fuera dispuesto por Resolución S. T. Nº 575/93.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la DIRECCION DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, y pase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos. Cumplido, gírense las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la notificación de los oferentes y la prosecución de su trámite.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 8/11 Nº 3464 v. 8/11/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ALFALFA (Medicago sativa L.) de nombre ABT 405 obtenida por AGRIBIOTECH, INC.

Solicitante: AGRIBIOTECH, INC.

Representante legal: EDGARDO PETRAKOVSKY.

Patrocinante: ING. AGR. GUSTAVO COCARO.

Fundamentación de novedad: La variedad ABT 405 se diferencia de la variedad SARANAC por las siguientes características;

	ABT 405	SARANAC
BACTERIOSIS	AR	R
VERTICILLIUM	R	S
FITOFTORA	AR	S

ESCALA: 0-5 %: SUSCEPTIBLE
6-14 %: BAJA RESISTENCIA
15-30 %: MODERADA RESISTENCIA
31-50 %: RESISTENTE
Mayor al 50 %: ALTA RESISTENCIA

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30 días) días de aparecido este aviso.

e. 8/11 Nº 48.431 v. 8/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ALFALFA (Medicago sativa L.) de nombre ABT 805 obtenida por AGRIBIOTECH, INC.

Solicitante: AGRIBIOTECH, INC.

Representante legal: EDGARDO PETRAKOVSKY.

Patrocinante: ING. AGR. GUSTAVO COCARO.

Fundamentación de novedad: La variedad ABT 805 se diferencia de la variedad MOAPA 69 por las siguientes características;

	ABT 805	MOAPA 69
VERTICILLIUM	MR	S
ANTRACNOSIS	R	S
BACTERIOSIS	MR	S
FITOFTORA	MR	S
NEMATODE DEL TALLO	MR	S

ESCALA: 0-5 %: SUSCEPTIBLE
6-14 %: BAJA RESISTENCIA
15-30 %: MODERADA RESISTENCIA
31-50 %: RESISTENTE
Mayor al 50 %: ALTA RESISTENCIA

Fecha de verificación de estabilidad: 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30 días) días de aparecido este aviso.

e. 8/11 Nº 48.433 v. 8/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ALFALFA (Medicago sativa L.) de nombre ABT 705 obtenida por AGRIBIOTECH, INC.

Solicitante: AGRIBIOTECH, INC.

Representante legal: EDGARDO PETRAKOVSKY.

Patrocinante: ING. AGR. GUSTAVO COCARO.

Fundamentación de novedad: La variedad ABT 705 se diferencia de la variedad BARON por las siguientes características;

	ABT 705	BARON
ANTRACNOSIS	R	MR
BACTERIOSIS	AR	BR
NEMATODE DEL TALLO	MR	BR
PULGON VERDE	MR	AR

ESCALA: 0-5 %: SUSCEPTIBLE
6-14 %: BAJA RESISTENCIA
15-30 %: MODERADA RESISTENCIA
31-50 %: RESISTENTE
Mayor al 50 %: ALTA RESISTENCIA

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30 días) días de aparecido este aviso.

e. 8/11 Nº 48.435 v. 8/11/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 233/95

Bs. As., 31/10/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 397/94, y

CONSIDERANDO: Que en la Resolución ENRE Nº 225/95 se ha incurrido en error material con respecto al nombre de la Estación Transformadora respecto de la cual se solicita el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, al identificarse a la misma como "Cabra Corral", cuando la correcta denominación es "Arroyo Cabral".

Que en función de ello se impone el dictado de un nuevo pronunciamiento aclarando tal circunstancia;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 22, 25 y 56 inciso s) de la ley 24.065.

Por ello,

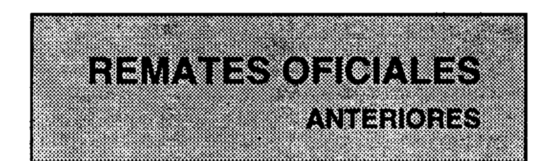
EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclarar la Resolución ENRE Nº 225/95 en el sentido de que el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado, lo es para la Estación Transformadora "Arroyo Cabral" de 500/132/34, 5 kV, sita en la Pcia. de Córdoba, y no "Cabra Corral" como erróneamente se consignara.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, a TRANSENER S. A. y a CAMMESA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 8/11 Nº 3465 v. 8/11/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

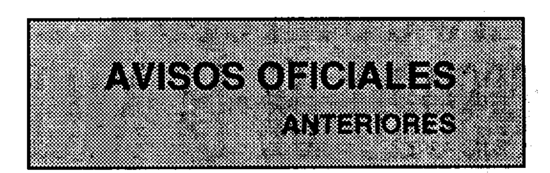
El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 14 de NOVIEMBRE de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 12 y 12 de NOVIEMBRE de 1995 de 15 a 17 hs.; ubicado en la calle DARRAGUEIRA 2335/37, 2º piso Unidad 11, Dto. "10" de esta Capital Federal. Consta s/plano de: living, 1 dormitorio, baño, cocina y patio. SUPERFICIE TOTAL DEL DEPARTAMENTO s/títulos: 36,73 m2. PORCENTUAL: 4 con 37 centésimos. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: 18; Secc.: 19; Mza: 58; Parcela: 16. MATRICULA: 18-306/11. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente DN 0755-00-07868 ARGENTI Pedro Hércules. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-COR-PUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 23.000. Seña: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. REMATE. EL 30 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 60 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B H N (Casa Central) o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (Tel./Fax: 502-3570 y 374-3930). BUENOS AIRES, 30 de octubre de 1995. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 7/11 Nº 3439 v. 8/11/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143. REMATARA el día 13 de NOVIEMBRE de 1995, a las 14,15 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 11 y 12 de noviembre de 1995 de 11 a 13 hs.; ubicado en la localidad y Partido de ZARATE; PCIA. de Bs. As., con frente a la calle Florestano ANDRADE 2018; entre las de O'Higgins y Tala. Consta s/ plano de: garaje cubierto y entrada lateral, cocina y baño instalado y 2 dormitorios; patio libre. En regular estado de uso y conservación, DESOCUPADO. Sobre calle de tierra. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: I; Secc. A; Mza.: 36; parcela: 5b. MATRICULA: 5050. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 228,62 m2. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expte. AN 0755-00-04197 FUSE María Elena. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 8.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. El 20 % DEL PRECIO, A LA APROBACION DEL REMATE por parte de Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 5 años (60 Cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: BHN (Casa Central o al Martillero Alberto GUREVICH Tel/Fax: 502-3570/374-3930. BUENOS AIRES, 30 de octubre de 1995. — DR. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 7/11 Nº 3440 v. 8/11/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs: 1733 y 1734/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION FARMACEUTICA ESTEBAN ECHEVERRIA LIMITADA, matrícula 8895, con domicilio legal en la Ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría y COOPERATIVA DE TRABAJO, ELABORACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS DE ILUMINACION Y AFINES "ARTELEC" LIMITADA, matrícula 8599, con domicilio legal en Morón; las precitadas entidades pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—).

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº1759/72 t. o. 1991).

e. 6/11 Nº 3415 v. 8/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 8/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.- A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.473, modificada por Ley 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820, art. 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 y art. 26 inc. b Ley 24.463.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOG. PARCIAL
SANTINI LUIGI GIUSEPPE	S/C	20-90921392-2	348/95 23/6/95
SANTINI LUIGI GIUSEPPE	S/C	20-90921392-2	349/95 23/6/95

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 6/11 Nº 3423 v. 10/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 9/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Bs. As.,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.- A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.473, modificada por Ley 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820, art. 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 y art. 26 inc. b Ley 24.463.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
MARTIN MUNSTER S.A.	5.049.593	5.049.593	581/93 4/8/93
LIPORACE FRANCISCO	59.424.336	718-00117016-52	674/93 6/8/93
CONSORCIO EDIFICIO SILVINA	S/C	734-01006769-52	304684 5/11/92
COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA PENTA S.A.	50.374.227	783-01497601-06	1182/93 28/12/93
BRABERMAN DE BOBINO CATALINA	986.268.201	986.268.201	586/93 5/8/93
TAGI S.A. ICFEI	50.106.031	783-00934381-52	1036/93 30/11/93
RIERO MANUEL Y LOURO SH	61.078.121	783-01595084-52	814/95 7/8/95

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
DE SOUZA HAYDEE	64.685.641	783-01548990-52	864/95 18/8/95
PARRA JOSE R.	S/C	20-04928234-7	1535/94 12/9/94

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 6/11 Nº 3424 v. 10/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

C.U.I.T. Nº 30-53095686-1

Bs. As., 30/10/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente JOYERIA ATLAS S.R.L. con domicilio fiscal declarado en FLORIDA 753, CAPITAL FEDERAL e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-53095686-1, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya actividad principal es la importación de relojes de oro, acero y oro, bolígrafos y encendedores de la marca Christian Dior, los que se encuentran alcanzados por Impuestos Internos en el rubro de objetos suntuarios, como así también a la compra de relojes de oro Omega y Tissot y a la importación de bijouterie Les Dior. Con respecto a las importaciones conforme a la documentación exhibida, las últimas se produjeron en el año 1981, cerrando sus ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año.

Que de la verificación practicada y según surge de la documentación aportada por la empresa por los períodos abril y mayo de 1991, no se encontraron facturas de seña de artículos gravados, siendo la última de mercadería suntuaria correspondiente al año 1985. Asimismo, la firma presenta durante dichos períodos sus Declaraciones Juradas sin movimiento.

Que durante la inspección se comprobó que la responsable no lleva el Libro Oficial exigido por la Resolución General 1228, registrando las entradas y salidas de objetos suntuarios en fichas de stock, las que fueron oficializadas el día de la inspección. Del análisis efectuado del inventario, confrontando para ello pieza por pieza y descripción por descripción, la mercadería contabilizada en fichas de stock y la inventariada mediante recuento físico de la Dirección, se determinó una diferencia de inventario (faltantes) de 93 piezas, que se compone de 102 piezas faltantes y 9 piezas sobrantes.

Que con respecto a las piezas sobrantes, la inspección admitió como sólida la justificación de los mismos en base a la documentación aportada por la misma.

Que con relación a las piezas faltantes, 93 en su totalidad compuesta por 76 lapiceras y relojes Dior, 3 relojes de oro Omega y 14 relojes de bolsillo de oro y plata, todos ellos valorizados a su valor de plaza.

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, es procedente iniciar el procedimiento de determinación de oficio, para lo cual se practicaron los ajustes pertinentes en las Declaraciones Juradas por el período mensual junio de 1991 - en virtud de lo expuesto en la Ley 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones) Artículo 23 a 26, Ley de Impuestos Internos (t.o. en 1979 y sus modificaciones) Artículo 63, primer párrafo y Artículo 56 segundo párrafo, estableciendo una diferencia de Impuesto Interno de $ 8.333,81 con más la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder según surge de los siguientes formularios UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 8322/B Cont., UN (1) Form. 203. CUATRO (4) Anexos "A" y UN (1) Form. 2518 los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber declarado montos imponibles inexactos por lo que dejó de ingresar el impuesto en su justa medida, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal Vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no pudo ubicarse a persona alguna responsable de JOYERIA ATLAS S.R.L. en el domicilio fiscal constituido por la contribuyente, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 23 a 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º : Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a la responsable JOYERIA ATLAS S. R. L. inscripta con la C.U.I.T. Nº 30-53095686-1, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y dé una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en AVENIDA DE MAYO 1317 - PLANTA BAJA, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en AVENIDA DE MAYO 1317 - PLANTA BAJA, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Doctor EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe de la División Jurídica "D", a cargo de la División Revisión y Recursos "D".

e. 6/11 Nº 3425 v. 10/11/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBRA: ALIVIADOR DEL ARROYO CILDAÑEZ

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 1/95 SOP-SSRH

PRORROGA

Por resolución S.O.P. Nº 81/95 PRORROGASE la fecha de apertura para el día 30 de noviembre de 1995 a las 11 horas en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º Of. 503, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 3378 v. 8/11/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBRA: ALIVIADORES HOLMBERG Y VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION "E".

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 2/95 SOP-SSRH

PRORROGA

Por resolución S.O.P. Nº 82/95 PRORROGASE la fecha de apertura para el día 12 de diciembre de 1995 a las 11 horas en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º Of. 503, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 3379 v. 8/11/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80